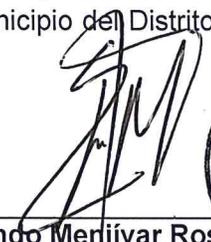


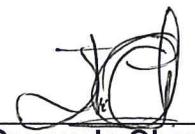
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **JOHANNA CONSUELO OBANDO ESCOTO**, hondureña, mayor de edad, soltera, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-01484, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **02 de agosto del 2022 al 01 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR CONTABLE**, asignado a la Gerencia de Operaciones de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Atiende al público que efectúa transacciones de los servicios bancarios que ofrece la institución como: apertura o retiro de cuentas de ahorro, cheques, depósitos a plazo, compra y venta de moneda extranjera. **2.** Lleva control auxiliar de las cuentas de deudores y acreedores, depósitos de ahorro, a plazo y cuentas de cheques, documentos, papelería, existencia de mercadería y otros. **3.** Revisa los cheques del movimiento diario, los clasifica en cheques del público, del gobierno y agencias y obtiene el detalle de los mismos. **4.** Elabora notas de caro par otras agencias, de cheques recibidos por caja. **5.** Registra contablemente la apertura, liquidación y reembolso de las cobranzas en moneda extranjera, así mismo las iniciativas recibidas de las sucursales y agencias del banco, por este mismo concepto. **6.** Elabora comprobantes de ingresos y egresos del día y efectúa los asientos contables de las diferentes operaciones. **7.** Emite cheques de caja por diferentes conceptos. **8.** Efectúa la revisión de tarjetas de cuentas de cheques activas e inactivas, que mantienen saldos menores L.500.00. **9.** Lleva control de giros pagados diariamente ya sea por caja o por cheques. **10.** Elabora periódicamente un cuadro detallado de los siguientes documentos: garantías bancarias, cobranzas, créditos documentarios, todos aquellos en moneda extranjera. Este reporte lo solicita el Banco Central de Honduras. **11.** Controla los activos del Banco y efectúa cálculos de depreciación, de intereses de depósitos a plazo, depósitos de ahorro y su poste correspondiente. **12.** Elabora conciliaciones de diversas cuentas y hace los ajustes correspondientes. **13.** Investiga y concilia valores antiguos de las diferentes cuentas y principalmente de la cuenta de enlace entre las sucursales y agencia. **14.** Prepara informes, cuadros contables, balances analíticos, información para estados financieros, etc. **15.** Revisa y contabiliza los reportes diarios de operaciones de las agencias, ventanillas y almacenes. **16.** Elabora comprobantes por giros y transferencias por pagar, que se reciben de agencias y ventanillas. **17.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente

dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE OPERACIONES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta Nº 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria Nº 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Eryln Orlando Merjivar Rosa
Presidente Ejecutivo

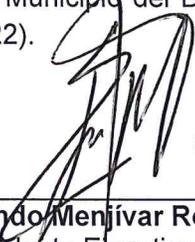



Johanna Consuelo Obando Escoto
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **ANDRES NOE CARRASCO JIMENES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Bachiller en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1989-12421, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **03 de agosto del 2022 al 02 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE OPERACIONES**, asignado a la Gerencia de Operaciones de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Integrar el equipo de conciliación de liquidación de fideicomisos. **2.** Conciliación de las cuentas que se les asigne por parte de la Coordinadora del equipo de conciliaciones. **3.** Documentar cada una de las conciliaciones que se le asignen. **4.** Unificar criterios de conciliación con el equipo. **5.** Preparar los escenarios de los ajustes de las cuentas que le asignen para conciliar. **6.** Presentar un informe de avance semanal de los trabajos que se le asignen para revisión de la Coordinadora del equipo de conciliación. **7.** Diseñar y ejecutar políticas encaminadas al saneamiento de las propiedades adquiridas por el Banco. **8.** Verificar la situación actual de los Activos Eventuales a nivel nacional. **9.** Mantener un registro actualizado de los Activos Eventuales o propios sujetos a la venta o que fueron vendidos. **10.** Proponer a la Administración Superior la venta de activos adquiridos por el Banco. **11.** Programar la calendarización de la venta de Activos Eventuales mediante el procedimiento de subasta o negociación directa. **12.** Diseñar y coordinar campañas para la venta de activos. **13.** Coordinar y monitorear las inspecciones de campo para los avalúos a nivel nacional. **14.** Mantener bajo custodia los expedientes contentivos de los activos propiedad del Banco. **15.** Comunicar a las Gerencias involucradas las Resoluciones de venta de activos. **16.** Comunicar a los Oferentes y/o postores adjudicados y no adjudicados del resultado de los procedimientos de venta. **17.** Preparar y remitir la Resolución de la Venta al Departamento de Contabilidad de la Oficina Principal y de las Agencias del Banco, a cuya jurisdicción pertenecían los activos vendidos. **18.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30

P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE OPERACIONES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Eryln Orlando Menjivar Rosa
Presidente Ejecutivo



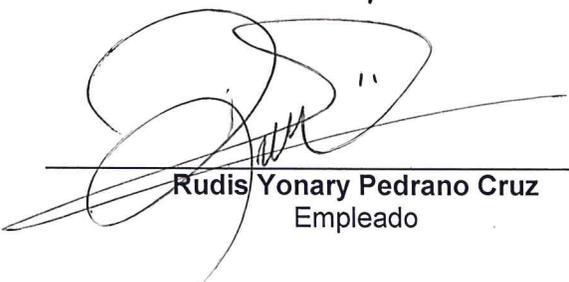

Andrés Noé Carrasco Jiménez
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **RUDIS YONARY PEDRANO CRUZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0603-1981-02138, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **03 de agosto del 2022 al 02 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DE PROYECTOS**, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Reproducir información a través del uso del computador. **2.** Visitar a las Agencias para pagar bonos. **3.** Realizar el cuadro de los bonos pagados. **4.** Archivar todos los recibos de los pagos de los bonos de PRAF y Educación. **5.** Asistir a la Gerencia de Negocios y Proyectos y al Departamento de Diversificación de Productos y Proyectos. **6.** Monitorear y dar seguimiento a los productos y servicios. **7.** Asistir a reuniones de trabajo cuando su superior inmediato lo requiera. **8.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15

y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

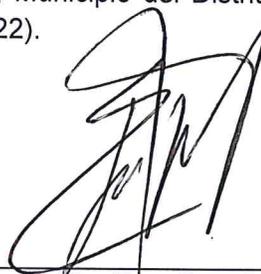

Eryln Orlando Mejivar
Presidente Ejecutivo


Rudis Yonary Pedrano Cruz
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **MARIA JOSE GARCIA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller Técnico Profesional en Informática, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0511-2003-00233, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **05 de agosto del 2022 al 04 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERA**, asignado a la Agencia Central, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Retirar y depositar en cuentas de ahorro. **2.** Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. **3.** Realizar Pagos de giros Nacionales. **4.** Realizar Pagos de Money Gram y Credomatic. **5.** Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. **6.** Realizar pagos de viáticos. **7.** Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. **8.** Operar notas de abono por devolución. **9.** Realizar pagos por becas estudiantiles. **10.** Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. **11.** Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). **12.** Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. **13.** Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios

básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "**TRABAJADOR**" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



María José García
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **LEONARDO JOSE LANZA SUAZO**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1975-22904, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del **08 de agosto del 2022 al 07 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DE ARCHIVO INSTITUCIONAL**, asignado a la Unidad de Archivo Institucional, dependiente de la Gerencia Administrativa de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Llevar a cabo la recepción, cotejo, distribución, organización, clasificación, digitación, archivo y custodia de los documentos que conforman los expedientes que se custodian en el Área del Archivo Institucional. **2.** Recibir y atender los requerimientos de documentos que soliciten las Áreas del Banco, según las normas establecidas en el Archivo Institucional del Banco. **3.** Recepción, cotejo, registro y archivo de los documentos recibidos a diario. **4.** Entrega de expedientes requeridos por las Áreas del Banco, cumpliendo las normas establecidas. **5.** Recibir y validar la documentación de créditos que envían las diferentes Agencias a nivel nacional, con acompañamiento del personal de Auditoría Interna del Banco. **6.** Escaneo de documentos e introducción al Archivo Institucional de expedientes trasladados de las diferentes Agencias a nivel nacional. **7.** Velar por el uso correcto de todo material, equipo y mobiliario proporcionado para realizar su trabajo. **8.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la documentación e información que se maneja de los documentos en custodia. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el Jefe Inmediato estime conveniente de acuerdo dentro de sus competencias. **CUARTA:** "**JORNADA DE TRABAJO**": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo de la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del JEFE DE ARCHIVO INSTITUCIONAL, ante quien responderá por su trabajo.

SEXTA: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Leonardo José Lanza Suazo
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **ELSY MARISOL DIAZ CASCO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Educación Comercial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-10081, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **09 de agosto del 2022 al 08 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE RIESGOS**, asignado a la Unidad de Riesgos, dependiente de la Unidad de Riesgos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Programar y Coordinar las tareas y actividades a desarrollar en el desempeño del cargo. **2.** Identificar y Administrar los riesgos que enfrenta el banco. **3.** Mantener los conocimientos actualizados en aspectos técnicos relacionados con las funciones del cargo. **4.** Participar en el diseño y actualización del manual de organización, funciones, políticas y procedimientos de control de riesgo. **5.** Medir, valorar y monitorear como mínimo las exposiciones de riesgo de crédito, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de tasa operacional, riesgo de liquidez y riesgo de imagen institucional. **6.** Informar oportunamente a las áreas de decisión que correspondan, sobre el grado de exposición de los riesgos antes apuntados de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos. **7.** Vigilar el surgimiento de nuevos riesgos que deben ser controlados. **8.** Verificar la existencia de transacciones con grupos económicos y partes relacionadas. **9.** Elaborar y presentar periódicamente informes breves y concisos para ser conocido por el comité de Riesgos. **10.** Evaluar frecuentemente los métodos y procedimientos de trabajo con el fin de proponer ajustes y cambios para lograr mejores niveles de eficiencia. **11.** Asistir a las reuniones de trabajo que le sean comunicados por el Gerente de Riesgos. **12.** Mantener constante comunicación con funcionarios y empleados del Banco, así como con personas y entidades externas para interactuar sobre asuntos de interés para el Banco. **13.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la

supervisión del GERENTE DE LA UNIDAD DE RIESGOS, ante quien responderá por su trabajo.

SEXTA: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad.

NOVENA: Causas para rescindir el Contrato: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Elsy Marisol Díaz Casco
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **DANY ABIMAEEL MORENO CASCO**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1987-05532, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

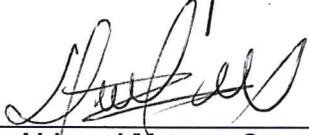
PRIMERA: **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **09 de agosto del 2022 al 08 de octubre del 2022** la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE CONTROL INTERNO**, asignado a la Unidad de Riesgos, dependiente de la Unidad de Riesgos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Programar y Coordinar las tareas y actividades a desarrollar en el desempeño del cargo. **2.** Mantener constantemente actualizado en aspectos relacionados con el control interno. **3.** Participar en el diseño, actualización y documentación de políticas procedimientos de control interno. **4.** Verificar los objetivos de la institución están siendo alcanzados y que los límites establecidos, leyes y reglamentos siendo cumplidos. **5.** Evaluar mediante cuestionarios de control interno la efectividad de las operaciones contables, financieras y administrativas. **6.** Informar oportunamente a las áreas que corresponde a través del Gerente de Riesgos sobre debilidades importantes que determine en materia de control interno. **7.** Colaborar en análisis e investigación especiales que le sean requeridos por alguno de sus superiores. **8.** Mantener comunicación constante con el personal de la unidad de riesgos a efecto de conocer asuntos relacionados con la efectividad de control interno. **9.** Elaborar y presentar periódicamente informes breves y concisos para ser conocidos por el Comité de Auditoría. **10.** Evaluar frecuentemente los métodos y procedimientos de trabajo con el fin de proponer ajustes y cambios para lograr mejores niveles de eficiencia. **11.** Asistir a reuniones de trabajo que le sean comunicados por el Gerente de Riesgos. **12.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE LA UNIDAD DE RIESGOS, ante quien responderá por su trabajo.

SEXTA: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,500.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Eryln Orlando Menivar Rosa
Presidente Ejecutivo




Dany Abjmael Moreno Casco
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **LOMBARDO SALVADOR BENAVIDES FONSECA**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1964-09070, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **09 de agosto del 2022 al 08 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **GUARDIA DE SEGURIDAD**, asignado a la Sección de Vigilancia y Seguridad, dependiente del Departamento de Servicios Generales de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Velar por la integridad física del Personal de BANADESA, de sus clientes e igual, los bienes inmuebles e inmuebles del Banco. **2.** Ejercer seguridad en los edificios e instalaciones físicas del Banco, evitando la pérdida o daños de los bienes bajo su responsabilidad. **3.** Control de la entrada y salida de los empleados, personas extrañas a la Institución; equipo de oficina, etc. **4.** Atender con esmero y educación al público o clientes de las Agencias que nos visiten o que le soliciten información. **5.** Custodia de los bienes y valores de las Agencias que se encuentren en tránsito. **6.** Verificar que las luces, aparatos eléctricos y las llaves del agua potable se encuentren cerradas al terminar la jornada de trabajo. **7.** Verificar que el Personal de la Agencia, no autorizado para permanecer en el edificio, desocupe las instalaciones al terminar la jornada ordinaria. **8.** Recibir, anotar y verificar en el registro los vehículos de la Agencia, que le fueron entregados dentro o fuera de las horas laborales. **9.** Llevar un registro de las novedades ocurridas, durante el turno a su cargo. **10.** Atender y realizar todas aquellas otras funciones que se le asigne el Jefe de Seguridad. **11.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y cualquier instrucción relacionada con la seguridad de la Agencia. **12.** Mantener estricta confidencialidad de las actividades relacionadas con su trabajo. **13.** Velar por estricto

control de las personas que ingresan y salen de la Agencia, en funciones relacionadas con la Institución. **14.** Acudir al auxilio de emergencia que se dé en las Agencias (horas hábiles e inhábiles) como ser robos, activaciones de alarmas, incendios, desastres naturales. **15.** Mantener el espíritu de colaboración cuando el Jefe de Seguridad lo requiera; basado a que dichas funciones se realizan sub horario establecido y por la modalidad del trabajo de seguridad. **16.** Disponibilidad para realizar las labores en turnos diurnos, nocturnos, días hábiles e inhábiles y estar regido a controles para la supervisión permanente (trabajo bajo presión). **17.** Requerimos de su iniciativa, creatividad, capacidad para resolver problemas relacionados a la seguridad, siendo importante mantener buenas relaciones con los Alcaldes, Autoridades Policiales, Militares y Cuerpos de Socorro. **18.** Verificar y hacer pruebas del sistema de alarmas, botones de pánicos, sensores de movimiento, control de accesos y verificar que las cámaras estén funcionando. **19.** Controlar que los clientes no hagan uso de sus celulares una vez que se encuentran dentro de la Agencia e igual uso de gorras y sombreros. **20.** El personal en general para salir de la Agencia o Ventanilla debe llevar consigo un permiso por escrito firmado por el Gerente o Encargado de Agencia (motivo del permiso, duración del mismo, número de celular para poder ubicarlo en caso de urgencia). **21.** Respetar el horario establecido de apertura y cierre de las Agencias, considerando que al momento de que el Gerente o Encargado ingrese a las instalaciones para desactivar la alarma; pueden entrar en ese momento solo los empleados presentes y procederá a cerrar inmediatamente, al momento de apertura de la Agencia entran todos los empleados que están en ese momento e igual que los clientes que llegan a realizar las diferentes transacciones (no se puede estar abriendo y cerrando la Agencia a cada rato que llegan los empleados). **22.** Por ningún motivo deben abandonar el puesto (Servicio de Seguridad) de asignación sin autorización y en la hora de tomar los alimentos se turnarán e igual otra eventualidad que se presente. **23.** Responsable directo por su equipo asignado (armas, chalecos, uniformes, cinturones, detectores de metales, etc.), en caso de extravió o daño se deducirán responsabilidades. **24.** Hacer que se cumplan las normas, procedimientos, Reglamento Interno del Banco para garantizar el buen desempeño de todos los empleados. **25.** Otras obligaciones que lleven como fin primordial minimizar los riesgos en las Agencias como ser: accidentes, robos, asaltos y conflictos internos. **26.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo.

QUINTA: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ante quien responderá por su trabajo.

SEXTA: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.-

SEPTIMA: En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA.

OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario

acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al “**TRABAJADOR**” comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: “EL PATRONO Y EL TRABAJADOR”**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



Lombardo Salvador Benavides Fonseca
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **GERARDO ANTONIO AGUILAR MANZANARES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras de este domicilio, con Identidad número 0801-1996-00743 en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **16 de agosto del 2022 al 15 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **TECNICO EN EQUIPO**, asignado a la Gerencia de Tecnología de la Información, dependiente de la Gerencia de Tecnología de la Información de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Administrar y operar los recursos de los equipos de cómputo, servidores asignados y vigilar el correcto funcionamiento. **2.** Administrar los trabajos de la Mesa de Ayuda (Help Desk) y servicios de soporte técnico para asegurar la operación y uso adecuado de los equipos y aplicaciones informáticas. **3.** Establecer las especificaciones técnicas necesarias para la adquisición de los bienes informáticos y suministros informáticos. **4.** Establecer, vigilar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de los equipos informáticos, y el uso racional de la infraestructura de cómputo. **5.** Implementar las medidas de control y seguridad de la información en los equipos de cómputo asignados, estableciendo los procedimientos de respaldo y recuperación correspondientes. **6.** Planear, ejecutar y/o supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos e instalaciones diversas. **7.** Proporcionar asesoría y soporte técnico en software y hardware a los usuarios de equipo de cómputo y mantener un registro sistemático de fallas y las alternativas de solución. **8.** Velar que se ejecuten las políticas y procedimientos para la custodia y salvaguarda de los activos informáticos de la Institución. **9.** Documentar todas las Implementaciones de equipo de comunicaciones. **10.** Promover, apoyar y coordinar el programa de capacitación en materia informática de los usuarios en general, para elevar el nivel de la cultura informática de la institución. **11.** Coordinar con la sub área de Redes y Comunicaciones los servicios de correo electrónico, de seguridad de información de acceso, así como la operación de la página de intranet e Internet. **12.** En conjunto con las áreas de Redes y comunicaciones, Administración Tecnológica y Proyectos Tecnológicos, estructurar los planes de instalación, puesta en marcha y operación de los servicios requeridos por las unidades usuarias. **13.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus

competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA**: En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA**: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono**: Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**. Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



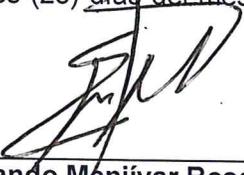

Gerardo Antonio Aguilar Manzanares
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **WALTER JOEL ANTUNEZ RODRIGUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1979-02050, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **23 de agosto del 2022 al 22 de octubre del 2022** la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **ANALISTA ECONOMICO**, asignado a la Gerencia Administrativa, dependiente de la Unidad de Planificación y Estudios Económicos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Dar asesoramiento al Jefe Inmediato en materia de Planificación a corto y mediano plazo y evaluación técnica de proyectos. **2.** Elaborar el Informe Estadístico Mensual de la Actividad Crediticia. **3.** Elaborar la Memoria Anual de la Institución. **4.** Elaborar el POA del BANADESA. **5.** Realizar el informe mensual de las principales metas planificadas en el POA, por cada una de las Gerencias, asimismo verificar su cumplimiento en el tiempo programado. **6.** Realizar el Informe mensual de la Evaluación de los Gerentes de Agencias y Ventanillas. **7.** Monitorear los Préstamos para granos básicos, siembra de primera y postera. **8.** Elaborar y dar seguimiento a la actividad crediticia de las Agencias y Ventanillas. **9.** Realizar los estudios de factibilidad de aperturas y cierres de agencias y ventanillas. **10.** Elaborar y dar seguimiento a las metas institucionales y sectoriales en conjunto con la UNAT y casa de Gobierno. **11.** Colaborar con la elaboración del plan operativo del Banco a Nivel Global, por Agencias y ventanillas. **12.** Realizar investigaciones de campo para la planificación, ejecución y evaluación de las diferentes actividades del banco. **13.** Realizar el Informe mensual de la Evaluación de los gastos de las Agencias y Ventanillas. **14.** Elaborar y dar seguimiento a la Matriz de Evaluación de la Secretaría de Finanzas. **15.** Elaborar los índices de mora por agencia y fondo comparativo mensual. **16.** Realizar el informe de análisis trimestral del Plan Operativo Anual e ingreso del mismo al SIAFI. **17.** Participar en la elaboración de estudios especiales, identificación de problemas y formulación de las medidas correctivas que el caso amerite. **18.** Analizar en estrecha colaboración con otras dependencias los nuevos programas y proyectos que sean de interés para el

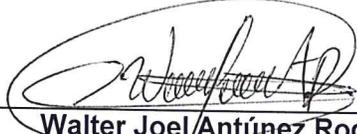
banco, así como lo relacionado con los planes de desarrollo del sector agrícola. **19.** Participar en la elaboración de proyecciones económicas globales, macro y micro sectoriales y regionales para la planificación de programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. **20.** Colaborar en la formulación de informes técnicos sobre programas de financiamiento así como de otros programas que el banco ejecuta con financiamiento de fuentes nacionales e internacionales. **21.** Realizar análisis, diagnósticos y diseños de sistemas administrativos y procedimientos de trabajo. **22.** Planificar y coordinar la implementación del suministro de capacitación y asistencia técnica. **23.** Recopilar, tabular, elaborar e interpretar informes estadísticos. **24.** Coordinar y elaborar el proceso presupuestario del BANADESA con las agencias y dependencias. **25.** Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos del BANADESA, someterlo a discusión y aprobación de la Junta Directiva e ingresarlo al Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI). **26.** Realizar proyecciones sobre las nuevas Actividades y Programas incorporados al Presupuesto de Ingresos y Egresos. **27.** Analizar y ajustar el Presupuesto Aprobado por el Congreso Nacional y gestionar las modificaciones ante el órgano competente. **28.** Analizar los requerimientos de bienes y servicios y autorizar el crédito presupuestario. **29.** Informar a la Gerencia Administrativa la disponibilidad presupuestaria sobre cuentas correspondientes a programas de dicha Gerencia. **30.** Dar respuesta a los requerimientos de modificaciones presupuestarias solicitadas por las Agencias y Dependencias del Banco. **31.** Recomendar a la Administración Superior medidas de austeridad y racionalización del gasto. **32.** Verificar y Autorizar información referente a las modificaciones y liquidaciones presupuestarias en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). **33.** Analizar e interpretar la Ejecución Mensual de Ingresos y Gastos del Banco. **34.** Elaborar la evaluación del Presupuesto de Recursos y Gastos de BANADESA y remitirla a la Secretaria de Finanzas, Tribunal Superior de Cuentas y la Secretaría de Agricultura y Ganadería. **35.** Analizar e interpretar el Flujo Presupuestario mensualmente. **36.** Realizar el análisis sobre la situación Financiera del Banco que se plasma en la Memoria Anual de la Institución. **37.** Analizar e Interpretar los Estados Financieros de la Institución. **38.** Vigilar y analizar datos históricos, efectuando estadísticas necesarias en las áreas de proyección. **39.** Cubrir las vacaciones del Analista presupuestario. **40.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE LA UNIDAD DE RIESGOS, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L. 21,634.08)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización

expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo





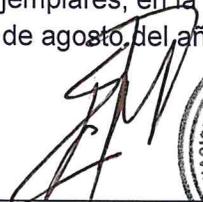
Walter Joel Antúnez Rodríguez
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

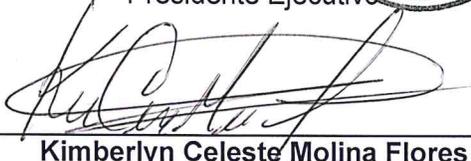
Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **KIMBERLYN CELESTE MOLINA FLORES**, hondureña, mayor de edad, unión libre, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1987-02377, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **25 de agosto del 2022 al 24 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DE CAPTACIONES**, asignado a la Gerencia de Operaciones de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Controlar y revisar los comprobantes en físico que reciben a diario los Cajeros en Ventanillas de Agencias asignadas como ser: Depósitos, Retiros en Lempiras y en Dólares, Cancelación de Cuentas de Ahorro, Contabilización de Partidas de ingresos y egresos, pago y depósitos de cheques propios, (Partidas, repórtes y comprobantes de todas estas operaciones). **2.** Despignorar solicitudes con Nota de Autorización por los Gerentes de Agencias vía correo electrónico. **3.** Elaboración, emisión de cheques de Caja a solicitud del Departamento de Fideicomiso. **4.** Corregir operaciones erróneas en Ventanilla y que requiere de análisis y contabilización correcta. **5.** Recibir Oficios Internos enviados por la Gerencia de Fideicomiso para operaciones como ser: Pagos de Planilla, aplicación de gastos a Clientes (contabilización y débitos o créditos). **6.** Recibir y operar solicitudes que hacen los Clientes al Departamento de Servicio al Cliente, con nota autorizada para transferencias internas y externas. **7.** Atender reclamos que presentan los clientes en el Departamento de Servicio al Cliente o solicitado por Agencias en lo que se refiere a movimientos de las Cuentas de Ahorro y Cheques. **8.** Operar y contabilizar de ingresos de transferencias en la Cuenta de Encaje que son de Clientes BANADESA. **9.** Contabilizar y operar montos de tasa vehicular (Créditos, Débitos, Partidas Contables), valores que ingresaron en la Cuenta de Encaje Legal. **10.** Contabilizar y operar la Recaudación de Fideicomiso SINAP (Créditos, Débitos, Partidas Contables), valores que se ingresaron en la Cuenta de Encaje Legal. **11.** Corregir Cuentas de Ahorros y Cheques que se cancelaron de manera incorrecta con saldos pendientes de debitar. **12.** Cambiar de status en Cuentas de Ahorro y Cheques (activas, inactivas, canceladas) según sea lo solicitado. **13.** Contabilización del cobro de la Comisión a Clientes por pagos de Planilla a empleados de sus Empresas. **14.** Conciliar Cuentas (Ahorro y Cheques) que presentan diferencia, ya sea en saldos diarios, mensuales, haciendo las correcciones necesarias por el Sub Gerente de Operaciones. **15.** Generar el Programa creado por Tecnología para el recuento de saldos en las cuentas que presenten diferencias o problemas

en transacciones efectuadas por Visa Alterna o en Ventanilla. **16.** Archivar mensual las Unidades de Captaciones por cada Agencia asignada y enviar en caja a la Bodega (Agencias de: El Paraíso, Danli, Teupasenti, Santa Bárbara, San Luis, Santa Rosa de Copán, Salamá, La Entrada, Copán; San Pedro Sula. **17.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE OPERACIONES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de agosto, del año dos mil veintidós (2022).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Kimberlyn Celeste Molina Flores
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-0006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **SHARON MICHELLS SANCHEZ FERRERA**, hondureña, mayor de edad, casada, Bachiller en Ciencias y Humanidades, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1999-18137, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2022 al 30 de septiembre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **CONSERJE/ASEADOR**, asignada a la Agencia de Talanga de esta institución, en la ciudad de Talanga, Francisco Morazán. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Recoger y distribuir correspondencia de las diferentes dependencias del Banco. 2. Recibir y entregar de documentos en organismos públicos y privados. 3. Asear baños, sanitarios y pisos. 4. Limpiar muebles y escritorios. 5. Limpiar las ventanas y vidrios del edificio. 6. Preparar y servir café. 7. Manejar materiales y líquidos de limpieza. 8. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "**EL TRABAJADOR**" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "**EL TRABAJADOR**", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del

Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo

Sharon Michells Sánchez Ferrera
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **JUAN FERNANDO ALMENDARES MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, unión libre, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1994-00936, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **10 de agosto del 2022 al 09 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **GUARDIA DE SEGURIDAD**, asignado a la Agencia de Talanga de esta institución, en la ciudad de Talanga, Francisco Morazán. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Velar por la integridad física del Personal de BANADESA, de sus clientes e igual, los bienes inmuebles e inmuebles del Banco. **2.** Ejercer seguridad en los edificios e instalaciones físicas del Banco, evitando la pérdida o daños de los bienes bajo su responsabilidad. **3.** Control de la entrada y salida de los empleados, personas extrañas a la Institución; equipo de oficina, etc. **4.** Atender con esmero y educación al público o clientes de las Agencias que nos visiten o que le soliciten información. **5.** Custodia de los bienes y valores de las Agencias que se encuentren en tránsito. **6.** Verificar que las luces, aparatos eléctricos y las llaves del agua potable se encuentren cerradas al terminar la jornada de trabajo. **7.** Verificar que el Personal de la Agencia, no autorizado para permanecer en el edificio, desocupe las instalaciones al terminar la jornada ordinaria. **8.** Recibir, anotar y verificar en el registro los vehículos de la Agencia, que le fueron entregados dentro o fuera de las horas laborales. **9.** Llevar un registro de las novedades ocurridas, durante el turno a su cargo. **10.** Atender y realizar todas aquellas otras funciones que se le asigne el Jefe de Seguridad. **11.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y cualquier instrucción relacionada con la seguridad de la Agencia. **12.** Mantener estricta confidencialidad de las actividades relacionadas con su trabajo. **13.** Velar por estricto control de

las personas que ingresan y salen de la Agencia, en funciones relacionadas con la Institución.

14. Acudir al auxilio de emergencia que se dé en las Agencias (horas hábiles e inhábiles) como ser robos, activaciones de alarmas, incendios, desastres naturales. **15.** Mantener el espíritu de colaboración cuando el Jefe de Seguridad lo requiera; basado a que dichas funciones se realizan sub horario establecido y por la modalidad del trabajo de seguridad. **16.** Disponibilidad para realizar las labores en turnos diurnos, nocturnos, días hábiles e inhábiles y estar regido a controles para la supervisión permanente (trabajo bajo presión). **17.** Requerimos de su iniciativa, creatividad, capacidad para resolver problemas relacionados a la seguridad, siendo importante mantener buenas relaciones con los Alcaldes, Autoridades Policiales, Militares y Cuerpos de Socorro. **18.** Verificar y hacer pruebas del sistema de alarmas, botones de pánicos, sensores de movimiento, control de accesos y verificar que las cámaras estén funcionando. **19.** Controlar que los clientes no hagan uso de sus celulares una vez que se encuentran dentro de la Agencia e igual uso de gorras y sombreros. **20.** El personal en general para salir de la Agencia o Ventanilla debe llevar consigo un permiso por escrito firmado por el Gerente o Encargado de Agencia (motivo del permiso, duración del mismo, número de celular para poder ubicarlo en caso de urgencia). **21.** Respetar el horario establecido de apertura y cierre de las Agencias, considerando que al momento de que el Gerente o Encargado ingrese a las instalaciones para desactivar la alarma; pueden entrar en ese momento solo los empleados presentes y procederá a cerrar inmediatamente, al momento de apertura de la Agencia entran todos los empleados que están en ese momento e igual que los clientes que llegan a realizar las diferentes transacciones (no se puede estar abriendo y cerrando la Agencia a cada rato que llegan los empleados). **22.** Por ningún motivo deben abandonar el puesto (Servicio de Seguridad) de asignación sin autorización y en la hora de tomar los alimentos se turnarán e igual otra eventualidad que se presente. **23.** Responsable directo por su equipo asignado (armas, chalecos, uniformes, cinturones, detectores de metales, etc.), en caso de extravió o daño se deducirán responsabilidades. **24.** Hacer que se cumplan las normas, procedimientos, Reglamento Interno del Banco para garantizar el buen desempeño de todos los empleados. **25.** Otras obligaciones que lleven como fin primordial minimizar los riesgos en las Agencias como ser: accidentes, robos, asaltos y conflictos internos. **26.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo.

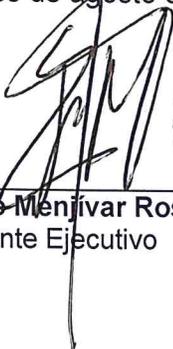
QUINTA: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo.

SEXTA: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.-

SEPTIMA: En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA.

OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de

conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al “**TRABAJADOR**” comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: “EL PATRONO Y EL TRABAJADOR”**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo





Juan Fernando Almendares Mendoza
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **JENY CAROLINA GOMEZ GOMEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0301-1989-01440, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **16 de agosto del 2022 al 15 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, asignada a la Agencia de Comayagua de esta institución, en la ciudad de Comayagua, Comayagua. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen.

TERCERA: Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Abrir cuentas de ahorro, cheques y depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas, incluye escaneo de firmas autorizadas al Sistema. **2.** Crear código de cliente (Cuenta, Cliente por Servicios, Giros). **3.** Actualización de datos de clientes en el Sistema. **4.** Consulta de perfil de cliente en el Sistema. **5.** Activar cuentas de ahorros o cheques inactivas. **6.** Certificación de cheques. **7.** Consulta de transferencias locales y giros (para verificar la clave, monto y nombre del remitente). **8.** Emisión de cheques de caja. **9.** Entregar estados de cuenta de clientes. **10.** Solicitud e ingreso al sistema de chequeras de clientes naturales y jurídicos. **11.** Enviar chequeras de clientes a todas las agencias a nivel nacional (Oficina Principal). **12.** Impresión de notas de debito y crédito para entregar al cliente (Visa alterna). **13.** Cambio de libretas de ahorro. **14.** Emitir constancias varias. **15.** Transferencias programadas, pagos de préstamo. **16.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad

todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Jeny Carolina Gómez Gómez
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

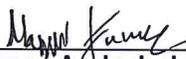
Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **MAYNOR ASDRUBAL FUNEZ PORTILLO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, de este domicilio, con Identidad número 0601-1999-02858, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **16 de agosto del 2022 al 15 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERO**, asignado a la Agencia de Choluteca de esta institución, en la ciudad de Choluteca, Choluteca. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Retirar y depositar en cuentas de ahorro. **2.** Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. **3.** Realizar Pagos de giros Nacionales. **4.** Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. **5.** Recibir pagos por concepto de colegiatura. **6.** Realizar pagos de viáticos. **7.** Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. **8.** Operar notas de abono por devolución. **9.** Realizar pagos por becas estudiantiles. **10.** Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. **11.** Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). **12.** Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. **13.** Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA:** **“JORNADA DE TRABAJO”**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **“EL TRABAJADOR”**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil

anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



Maynor Asdrubal Fúnez Portillo
Empleado

Recibido 13/08/2022
08:48 AM

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

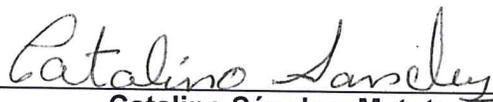
Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **CATALINO SANCHEZ MATUTE**, hondureño, mayor de edad, casado, Educación Primaria, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1509-1960-00037, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **22 de agosto del 2022 al 21 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **GUARDIA DE SEGURIDAD**, asignado a la Agencia de **Juticalpa** de esta institución, en la ciudad de Juticalpa, Olancho. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Velar por la integridad física del Personal de BANADESA, de sus clientes e igual, los bienes inmuebles e inmuebles del Banco. **2.** Ejercer seguridad en los edificios e instalaciones físicas del Banco, evitando la pérdida o daños de los bienes bajo su responsabilidad. **3.** Control de la entrada y salida de los empleados, personas extrañas a la Institución; equipo de oficina, etc. **4.** Atender con esmero y educación al público o clientes de las Agencias que nos visiten o que le soliciten información. **5.** Custodia de los bienes y valores de las Agencias que se encuentren en tránsito. **6.** Verificar que las luces, aparatos eléctricos y las llaves del agua potable se encuentren cerradas al terminar la jornada de trabajo. **7.** Verificar que el Personal de la Agencia, no autorizado para permanecer en el edificio, desocupe las instalaciones al terminar la jornada ordinaria. **8.** Recibir, anotar y verificar en el registro los vehículos de la Agencia, que le fueron entregados dentro o fuera de las horas laborales. **9.** Llevar un registro de las novedades ocurridas, durante el turno a su cargo. **10.** Atender y realizar todas aquellas otras funciones que se le asigne el Jefe de Seguridad. **11.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y cualquier instrucción relacionada con la seguridad de la Agencia. **12.** Mantener estricta confidencialidad de las actividades relacionadas con su trabajo. **13.** Velar por estricto control de las personas que ingresan y salen

de la Agencia, en funciones relacionadas con la Institución. **14.** Acudir al auxilio de emergencia que se dé en las Agencias (horas hábiles e inhábiles) como ser robos, activaciones de alarmas, incendios, desastres naturales. **15.** Mantener el espíritu de colaboración cuando el Jefe de Seguridad lo requiera; basado a que dichas funciones se realizan sub horario establecido y por la modalidad del trabajo de seguridad. **16.** Disponibilidad para realizar las labores en turnos diurnos, nocturnos, días hábiles e inhábiles y estar regido a controles para la supervisión permanente (trabajo bajo presión). **17.** Requerimos de su iniciativa, creatividad, capacidad para resolver problemas relacionados a la seguridad, siendo importante mantener buenas relaciones con los Alcaldes, Autoridades Policiales, Militares y Cuerpos de Socorro. **18.** Verificar y hacer pruebas del sistema de alarmas, botones de pánicos, sensores de movimiento, control de accesos y verificar que las cámaras estén funcionando. **19.** Controlar que los clientes no hagan uso de sus celulares una vez que se encuentran dentro de la Agencia e igual uso de gorras y sombreros. **20.** El personal en general para salir de la Agencia o Ventanilla debe llevar consigo un permiso por escrito firmado por el Gerente o Encargado de Agencia (motivo del permiso, duración del mismo, número de celular para poder ubicarlo en caso de urgencia). **21.** Respetar el horario establecido de apertura y cierre de las Agencias, considerando que al momento de que el Gerente o Encargado ingrese a las instalaciones para desactivar la alarma; pueden entrar en ese momento solo los empleados presentes y procederá a cerrar inmediatamente, al momento de apertura de la Agencia entran todos los empleados que están en ese momento e igual que los clientes que llegan a realizar las diferentes transacciones (no se puede estar abriendo y cerrando la Agencia a cada rato que llegan los empleados). **22.** Por ningún motivo deben abandonar el puesto (Servicio de Seguridad) de asignación sin autorización y en la hora de tomar los alimentos se turnarán e igual otra eventualidad que se presente. **23.** Responsable directo por su equipo asignado (armas, chalecos, uniformes, cinturones, detectores de metales, etc.), en caso de extravió o daño se deducirán responsabilidades. **24.** Hacer que se cumplan las normas, procedimientos, Reglamento Interno del Banco para garantizar el buen desempeño de todos los empleados. **25.** Otras obligaciones que lleven como fin primordial minimizar los riesgos en las Agencias como ser: accidentes, robos, asaltos y conflictos internos. **26.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Eryln Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo

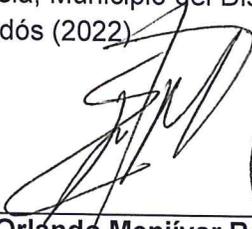


Catalino Sánchez Matute
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-0006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **DENIA LIZETH REYES SANCHEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0610-1976-00477, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del **24 de agosto del 2022 al 23 de octubre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **SUPERVISOR DE CAJA**, asignado a la Agencia de **Choluteca** de esta institución, en la ciudad de Choluteca, Choluteca. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Supervisar las operaciones bancarias que realizan los cajeros en la Agencia. **2.** Vigilar por que se mantenga la tenencia de efectivo en los niveles establecidos por el Banco en Caja movimiento diario. **3.** Conciliar diariamente el saldo en libros con el efectivo en caja. **4.** Supervisar que se cumpla con los procedimientos de manejo de efectivo en caja diario. **5.** Observar porque se cumpla con las políticas y disposiciones de control interno y cualquier otra aplicable a su labor. **6.** Autorizar con su firma emisión de cheques, ingresos y egresos y cualquier otro título de acuerdo al reglamento de firmas. **7.** Atender los de ventanillas relacionadas con los cajeros. **8.** Supervisar que la papelería requerida para el cliente se encuentra surtida en el mostrador. **9.** Vigilar que el horario de atención se cumpla, observando las entradas y salidas, receso por toma de alimento, permisos de salida y cualquier ausencia eventual de los empleados a su cargo. **10.** Practicar arqueo sorpresivos de caja movimiento diario y presentar informe a sus superiores. **11.** Atender y realizar todas aquellas funciones que le asigne su jefe inmediato. **12.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "**EL TRABAJADOR**" recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL QUINIENTOS**

LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,500.00), valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Denia Lizeth Reyes Sánchez
Empleada

